



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Direcci3n y Administraci3n: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

A0o LXXIX

MiÈrcoles 21 de abril de 2004

EXTRAORDINARIO N. 6

S U M A R I O

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegaci3n del Gobierno en Ceuta ; rea de Trabajo y Asuntos Sociales

- 9.- Acuerdo sobre la aplicaci3n de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- 10.- Acta de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Ceuta, en expte. 3/2003.
- 11.- Acta de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Metal de Ceuta, en expte. 4/2003.
- 12.- Acta de la Comisi3n Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de HostelerÌa de Ceuta, en expte. 5/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: †..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - †AdministraciÙn General Horario de 9 a 13,45 h.
 - †Registro General e InformaciÙn Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: † †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - ImportaciÙn Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: † †Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: †C/. Tte. JosÈ Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: †Avda. de EspaÒa s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

9.- ACUERDO SOBRE APLICACIÓN DE BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- El acuerdo se Justifica ante el establecimiento de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social que, para sectores en crisis, se devenguen en las ciudades de Ceuta y Melilla, según consta en la disposición legal, que como anexo, se adjunta, considerando las partes conveniente formular, en relación con la aludida iniciativa, las valoraciones siguientes:

- Que la medida en cuestión merece ser calificada de innovadora y sensible a las demandas planteadas por los agentes sociales en relación con el mantenimiento y fomento del empleo en Ceuta, por cuanto que afecta a empresas, autónomos y, con el complemento del presente acuerdo, a trabajadores por cuenta ajena de una buena parte de los sectores económicos de Ceuta, cuya situación de grave crisis contribuye a paliar.

- Que al asumir los firmantes del presente acuerdo los términos del mismo, tanto empresarios como trabajadores, están poniendo de manifiesto una actitud comprometida y responsable, ya que se atiende, de una parte, la difícil situación de las empresas en crisis y, al mismo tiempo, la mejora de las condiciones laborales, las rentas disponibles de las economías familiares y, en consecuencia, el empleo.

- Que por lo que concierne al porcentaje de bonificación y plazo de vigencia de la medida, que deberán determinarse vía resolución ulterior a la disposición legal de referencia, las partes firmantes consideran:

Que el indicado porcentaje debe ser el máximo autorizado, dada la grave situación por la que atraviesan los sectores implicados.

Que el plazo de vigencia debe ser el necesario para lograr la pretendida reactivación de la economía de Ceuta, a través de la potenciación de los sectores con posibilidades de desarrollo.

Que las bonificaciones deben mantenerse hasta tanto el señalado desarrollo no se haya alcanzado, fijándose los parámetros objetivos que sean apropiados para su correcta evaluación.

2.- El ámbito del presente acuerdo comprende los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, con excepción de Agua y Energía.

3.- Las empresas encuadradas en los sectores implicados abonarán a sus trabajadores, por meses vencidos, un complemento retributivo del 0,8% sobre el salario base del trabajador, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que finalmente se aprueben y practiquen, de conformidad con el resto de prescripciones recogidas en el presente acuerdo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el complemento retributivo con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

4.- El concepto retributivo referido en el punto anterior satisface, hasta el importe que el mismo alcance y en el ámbito de los sectores objeto de este acuerdo, la reiterada aspiración sindical de elevar el "Plus de Residencia" de los trabajadores radicados en Ceuta.

Por razón de lo establecido en el párrafo anterior, el mencionado concepto retributivo no será de aplicación a los trabajadores que perciban un "Plus de Residencia" superior a la suma del montante que resultaría del tantas veces citado concepto retributivo y el 25% de su salario base. Asimismo, no será de aplicación a los contratos de formación y aprendizaje.

5.- En los términos expresados en el punto 3 el concepto retributivo en cuestión queda expresamente vinculado a la efectividad de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación, por cualquier causa, de ésta, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación, según proceda, de aquel.

6.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento en el que sean efectivas las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social a que el mismo hace referencia.

7.- El presente acuerdo es de obligado cumplimiento y aplicación directa ante los Tribunales, dada su materia normativa como convenio colectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose los agentes sociales firmantes del mismo a dar traslado de su contenido a sus respectivas asociaciones y federaciones, que quedarán obligadas a incorporar el texto del acuerdo a los convenios colectivos de los sectores afectados como doble garantía de cumplimiento y, a tal efecto, se incluirá como disposición en dichos convenios.

8.- A efectos de interpretar el presente acuerdo y velar por su cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria por las partes firmantes. Esta comisión elaborará un reglamento sobre régimen de funcionamiento interno de la misma.

En Ceuta, a 25 de marzo de 2004.- POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA.- Fdo.: Antonio García Sencianes.- POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.- Fdo.: Antonio Gil Mellado.- POR COMISIONES OBRERAS.- Fdo.: Juan Luis Arústegui Ruiz.

10.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del SECTOR DE COMERCIO DE CEUTA, para el período 01.04.2004 a 31.04.2006 suscrito por su Comisión Negociadora el 15 de Abril de 2004 (y acta adicional de la misma fecha), formada por la representación empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de abril de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo. Luis Vicente Moro Díaz.

Por UniÛn General de Trabajadores

D. Eloy Verdugo Guzmán
D. Jesús Gordillo Blanco
D. Luis Jiménez Peón

Por Comisiones Obreras

D. Juan Antonio Alonso Sedano
D. Manuel Márquez Ballesteros

Por la ConfederaciÛn de Empresarios de Ceuta

D. Rafael Pérez Márquez
D. Ernesto Valero Moronta
D. Bhagwan Doulatram Dhanwani
D. Pedro A. Contreras LÓpez (como asesor)

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 15 de abril de 2004, se reúnen los señores arriba reseñados en funciones de ComisiÛn Paritaria, al objeto de proceder a la negociaciÛn, redacciÛn e inclusiÛn en el Texto del Convenio Colectivo de Comercio, de una disposiciÛn que regule el Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, alcanzado entre los sindicatos UniÛn General de Trabajadores, Comisiones Obreras y ConfederaciÛn de Empresarios de Ceuta, en relaciÛn con la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero.

Tras un fluido diálogo, se procede a la lectura y aprobaciÛn por unanimidad de los presentes, así como su traslado a la Autoridad Laboral de Ceuta, para su aprobaciÛn y publicaciÛn en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, del siguiente texto:

DisposiciÛn Adicional: Plus de VinculaciÛn a la BonificaciÛn.

En aplicaciÛn de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposiciÛn adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, rubricado entre ConfederaciÛn de Empresarios de Ceuta, UniÛn General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicaciÛn de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificaciÛn de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la ClasificaciÛn Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificaciÛn que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificaciÛn para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificaciÛn fuera objeto de modificaciÛn o supresiÛn, igualmente se practicarla con carácter inmediato, la correspondiente variaciÛn o supresiÛn de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasiÛn de la liquidaciÛn y saldo de la relaciÛn laboral.

Los trabajadores contratados en formaciÛn o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificaciÛn en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desapariciÛn, reducciÛn o no aplicaciÛn por cualquier causa, de la bonificaciÛn empresarial, llevar a aparejada la desapariciÛn, reducciÛn o no aplicaciÛn a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reuniÛn siendo, las 21,00 horas.

11.- VISTO el texto del Acta de la reuniÛn de la ComisiÛn Paritaria del convenio colectivo del SECTOR DEL METAL DE CEUTA, para el período 01.04.2004 a 31.04.2006 suscrito por su ComisiÛn Negociadora el 19 de Abril de 2004 (y acta adicional de la misma fecha), formada por la representaciÛn empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÛN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripciÛn en el Registro de Convenios del área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notifi-
caciÛn a la ComisiÛn Negociadora.

Segundo: Disponer su publicaciÛn en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de abril de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ASISTENTES

Por UniÛn General de Trabajadores

D. Luis María Jiménez Peón
D. Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

D. Antonio Gilvez Gilvez
D. Manuel Ortega Villegas

Por la ConfederaciÛn de Empresarios de Ceuta

D. Miguel Ángel López Sánchez
D. Pedro Arturo Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 19 de abril de 2004, reúnen los señores arriba reseñados en funciones de ComisiÛn Paritaria, al objeto de proceder a la negociaciÛn, redacciÛn e inclusiÛn en el Texto del Convenio Colectivo de Industrias del Metal de la Ciudad de Ceuta, de una disposiciÛn que regule el Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, alcanzado entre los sindicatos UniÛn General de Trabajadores, Comisiones Obreras y ConfederaciÛn de Empresarios de Ceuta, en relaciÛn con la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero.

Tras un fluido diálogo, se procede a la lectura y aprobación por unanimidad de los presentes, así como su traslado a la Autoridad Laboral de Ceuta, para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, del siguiente texto:

Disposición Adicional: Plus de Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores, por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas la Orden TAS/471/2.004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de marzo de 2.004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1.992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicarla con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevar aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 20,30 horas.

12.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del SECTOR DE HOSTELERÍA DE CEUTA, para el período 01.04.2004 a 31.04.2006 suscrito por su Comisión Negociadora el 19 de Abril de 2004 (y acta adicional de la misma fecha), formada por la representación empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de abril de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Por Unión General de Trabajadores
D. Eloy Verdugo Guzmán
D.ª Blanca Gómez Serra
D. Jesús Gordillo Blanco

Por Comisiones Obreras
D. Ahmed Ali Taieb
D. Juan Antonio Alonso Sedano

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
D. Fernando Ramos Oliva
D. José María Vila
D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 19 de abril de 2004, se reúnen los señores arriba reseñados en funciones de Comisión Paritaria, al objeto de proceder a la negociación, redacción e inclusión en el Texto del Convenio Colectivo de Hostelería de Ceuta, de una disposición que regule el Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, alcanzado entre los sindicatos Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Empresarios de Ceuta, en relación con la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero.

Tras un fluido diálogo, se procede a la lectura y aprobación por unanimidad de los presentes, así como su traslado a la Autoridad Laboral de Ceuta, para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, del siguiente texto:

- Disposición Adicional: Plus de Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2004, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y

Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que

efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificaci3n para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibir-n desde la fecha indicada del 1 de abril de 2.004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificaci3n fuera objeto de modificaci3n o supresi3n, igualmente se practicarla con car-cter inmediato, la correspondiente variaci3n o supresi3n de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

ı Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibir-n el referido plus con ocasi3n de la liquidaci3n y saldo de la relaci3n laboral.

ı Los trabajadores contratados en formaci3n o aprendizaje, no percibir-n el plus objeto del presente artıculo.

ı El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificaci3n en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparici3n, reducci3n o no aplicaci3n por cualquier causa, de la bonificaci3n empresarial, llevar- aparejada la desaparici3n, reducci3n o no aplicaci3n a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Sin m-s asuntos que tratar se da por concluida la reuni3n siendo, las 21,00 horas.